

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

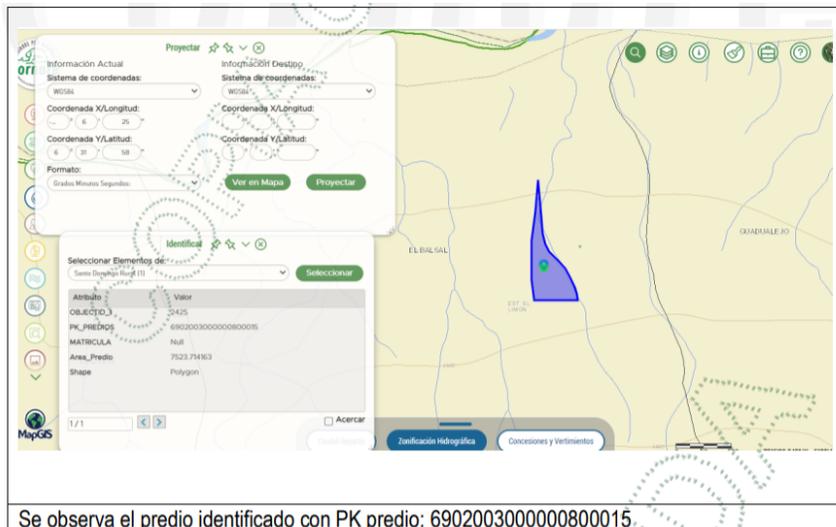
Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-0227-2023 del 15 de febrero del 2023, se denuncia ante la Corporación "tala de bosques afectando fuente hídrica, hechos ocurridos en la Vereda El Balsal, del Municipio de Santo Domingo".

Que el día 20 de febrero del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico N° IT-01278-2023 del 28 de febrero del 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Se identificó un predio con un área de 0.75 hectáreas, según Geo Portal Interno de CORNARE, actualmente dicho predio cuenta con suelos destinados a protección con bosques en estado de sucesión secundario y fajas de retiro a fuentes hídricas, producción pecuaria (potreros).



- En la zona destinada como protección con bosques secundarios y fajas de retiro de una fuente hídrica (Directos al Rio Nus Parte Alta), se identificó un proceso de tala raza donde se intervino un área de 1500 metros cuadrados, aprovechando especies arbóreas de bajo porte con diámetros promedios de entre 0.50 metros a 0.80 metros.
- Parte de las especies aprovechadas fueron: Carates (*Vismia baccifera*), Cedros (*Cedrela*), Chagualos (*Clusia multiflora*), Guallinazos, Yarumo (*Cecropia peltata*) etc.



- En conversación presencial con el señor Wenceslao Méndez García, este manifiesta que fue quien ordenó la tala, con el fin de regalar dicho predio a uno de sus hijastros, añade que el predio es suyo y desconocía la necesidad de tramitar permisos de aprovechamiento forestal.
- Revisando las bases de datos de La Corporación, no se identificaron permisos de aprovechamiento forestal a favor del predio identificado con PK predio número 6902003000000800015, y/o a nombre del señor Wenceslao Méndez García.
- En la parte baja del predio existe una bocatoma donde captan el agua algunas familias del sector.
- Restricciones ambientales del predio identificado con PK Predio 6902003000000800015: o El predio se encuentra ubicado dentro de La Cuenca del Rio Nus, actualmente dicha cuenca no cuenta con Plan de Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas (POMCAS).

• Actualmente existe un conflicto por la titularidad del predio identificado con PK Predio 6902003000000800015, por lo que el presente asunto también fue atendido por La Inspección de Policía del Municipio de Santo Domingo.

CONCLUSIONES

• El implicado el señor Wenceslao Méndez García, identificado con cedula de ciudadanía número 12.529.971, realizo una tala de bosque secundario, en un área de 1500 metros cuadrados, en el predio identificado con PK predio 6902003000000800015, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda El Balsal, sin contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal otorgados por La Autoridad ambiental.

• Con las acciones de tala de bosques secundarios se afectaron las fajas de retiros de la fuente hídrica denominada Directos al Río Nus Parte Alta, identificada con Código NSS3: 2308-05-04- 01.

• En la parte baja de la zona afectada existe una bocatoma donde captan el agua algunos habitantes del sector; al momento de la visita fue imposible establecer la identidad de las personas que se abastecen de dicha bocatoma.

• El predio se encuentra ubicado dentro de La Cuenca del Río Nus, actualmente dicha cuenca no cuenta con Plan de Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas (POMCAS).

• Actualmente existe un conflicto por la titularidad del predio identificado con PK Predio 6902003000000800015

(...)"

Que mediante acto administrativo con radico No. RE-00922-2023 del 2 de marzo de 2023 se impusieron la siguientes medidas: "(...) ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de bosque secundario, en el predio identificado con PK predio 6902003000000800015, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda El Balsal, hechos que fueron evidenciados el día 20 de febrero de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-01278-2023 del 28 de febrero del 2023; la anterior medida se impone al señor WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía N° 12.529.971. (...)"

Que mediante acción de control y seguimiento se generó el informe técnico con radico No. **IT-01168-2024 del 4 de marzo de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El 22 de febrero de 2024, los funcionarios Gloria Esperanza Moreno y Weimar Riascos realizan visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-00922-2023 del 2/3/2023, el cual es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de bosque secundario, en el predio identificado con PK predio 690200300000800015, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda El Balsal, hechos que fueron evidenciados el día 20 de febrero de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-01278-2023 del 28 de febrero del 2023; la anterior medida se impone al señor WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía N° 12.529.971.	22/02/2024	X			El día de la visita se verificó que la tala fue suspendida. Los tocones vienen en proceso de regeneración.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- La visita fue acompañada por parte del señor Oscar Agudelo quien aduce ser el propietario de dicho predio y el señor José Alveiro Torres Monsalve usuario del acueducto veredal.
- El día de la visita se evidencia que la tala fue suspendida, el predio se encuentra en proceso de regeneración natural, así mismo este se encuentra cercado.



Foto 1 y 2: Estado de regeneracion natural en el predio

- En la parte baja de la zona intervenida existe una bocatoma consistente en un muro de contención con rejilla, que conforma una zona de pondaje y de la cual se desprende una manguera de 2" la cual llega a un tanque desarenador en fibra de vidrio, desde el cual se distribuye el recurso hídrico para 6 viviendas que conforman el acueducto El Blasal.



Foto 3,4 y 5: Estructura de captación muro de contención y Tanque desarenador acueducto el balsal

- Parte de los restos del material vegetal producto de la tala raza se encuentran en proceso de descomposición en el mismo predio.

26. CONCLUSIONES:

- La tala de árboles fue suspendida, el predio se encuentra en proceso de regeneración natural, además parte del material que se encuentra disperso en el lote se encuentra en proceso de descomposición.
- Se dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación a través de la Resolución RE-00922-2023 del 2/3/2023.
- No se evidencia afectación a La bocatoma que se encuentra construida y ubicada en la parte baja de la zona intervenida, y la cual abastece del recurso hídrico a 6 familias del acueducto El Balsal.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-01168-2024 del 4 de marzo de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA, mediante la Resolución N° RE-00922-2023 del 02 de marzo de 2023.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N IT-01168-2024 del 4 de marzo de 2024
En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA, con cédula de ciudadanía N° 12.529.971**, mediante la Resolución N° RE-00922-2023 del 02 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva **no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.**

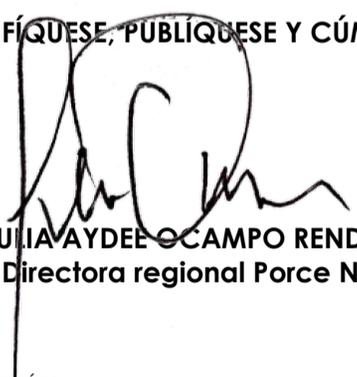
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900341567**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **WENCESLAO MÉNDEZ GARCÍA**, con cédula de ciudadanía N° 12.529.971, localizado en la vereda El Balsal del Municipio de Santo Domingo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900341567

Fecha: 19/03/2024

Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez Ramírez

Revisó: Abogada/ Paola Gómez

Técnico: Gloria E. Moreno / Weimar Riascos